



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 22 de diciembre de 1969. — Número 153

Página 1.293

ANUNCIOS OFICIALES

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública de los proyectos reformados de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono "Zapatón", de Torrelavega (Santander)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes los proyectos reformados de "Explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua" del polígono "Zapatón", sito en el término municipal de Torrelavega (Santander). Los proyectos de referencia se encuentran expuestos al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander, Avenida San Fernando, 50, durante las horas de oficina.

Lo que, de acuerdo con la citada Ley, se publica a los debidos efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.
El director-gerente, Antonio Linares Sánchez.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Terminada la publicación del acuerdo de concentración de la zona de Oreña (Santander), el Servicio de Concentración Parcelaria, en virtud de las facultades que le concede el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, ha resuelto entregar la posesión provisional y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que, respectivamente, les corresponden, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A los efectos de lo dispuesto en la

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Gerencia de Urbanización	1.293
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural	1.293
Delegación Provincial de Trabajo	1.293
Delegación Provincial de Industria	1.303

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos	1.303
----------------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ramales	1.303
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	1.304

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.304
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Polanco, Bareyo, Camargo, Santoña y Colindres ...	1.307
--	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Andrés Sanz Tobes (Potes)	1.308
--	-------

legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 11 de diciembre de 1969.
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible). 2.268

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa con los razonamientos recogidos en el segundo de los considerandos;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que en el artículo 55 del Convenio se establece que la Caja de Previsión Social seguirá funcionando con arreglo a los Estatutos en vigor y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio anterior, y en el artículo 59, que continuará manteniéndose el seguro colectivo de vida; ambos artículos están en oposición a lo dispuesto en el número 1 del artículo 182 de la Ley de Seguridad Social, ya que las mejoras directas de estas prestaciones requieren previamente haber alcanzado los límites de cotización previstos en la propia Ley. Ahora bien, como según consta en los antecedentes del presente expediente, dichas mejoras existían ya en el Convenio anterior, al tratarse de unas condiciones más beneficiosas, se considera procedente la aprobación de las mismas;

Considerando que, por lo demás, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento más arriba citado, y siendo con-

forme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 6 de mayo de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Cuarto Convenio Colectivo de Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A., en su fábrica de Reinosa

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito territorial.**—El ámbito de este Convenio se circunscribe a la empresa Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A., en su fábrica de Reinosa.

Artículo 2.º **Ambito personal.**—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en esta fábrica, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función técnica, administrativa o manual que realicen, quedando excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, peritos, asimilados, jefes de primera, jefes de taller, personal sanitario del Servicio Médico de Empresa, pinches, aprendices y botones, así como los altos cargos a que hacen referencia los artículos 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y 3 de la vigente Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Artículo 3.º **Ambito temporal.**—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1969, supuesta la aprobación de la autoridad laboral competente por resolución firme.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año.

Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del presente Convenio, deberá denunciarlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de sus prórrogas, de acuerdo con la Ley de 22-7-58 de Convenios Colectivos.

El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes hiciera uso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 4.º **Cláusula derogativa.**—Por considerarse más beneficiosos los acuerdos que contiene este Convenio sustituyen a cuantas normas se hallasen en vigor en la fecha de su entrada en funcionamiento, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará la ineficacia y, en todo caso, la revisión de lo acordado.

Artículo 5.º **Carácter de las mejoras.**—La cuantía de las mejoras establecidas en el presente Convenio no se computarán a efectos de determinar la cotización por Seguros Sociales o Mutualismo Laboral ni estará sujeta, en todo ni en parte, a cotización para cualquier otro concepto que pudiera crearse en el futuro, con excepción del Seguro de Accidentes.

Artículo 6.º **Absorción de las mejoras.**—Cuantas mejoras de todo tipo sobre las mínimas reglamentarias, con excepción de las que se indican expresamente en el texto del presente Convenio, concedidas o no libremente, disfrute el personal, quedarán absorbidas y se considerarán compensadas con las nuevas retribuciones que se otorgan.

De la misma forma, las mejoras económicas contenidas en este Convenio serán absorbibles y compensables con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial, pudiendo efectuarse la absorción o compensación no sólo concepto por concepto, sino también en su conjunto anual.

Artículo 7.º **Vinculación a la totalidad.**—Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aceptación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de sus cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 8.º **Reglamentos Siderometalúrgicos y de Régimen Interior de la empresa.**—En todo lo no prevenido en el presente Convenio se estará a lo

dispuesto en los vigentes Reglamentos Siderometalúrgicos y de Régimen Interior de la empresa.

CAPITULO II

Ingresos y admisiones

Artículo 9.º **Ingresos.**—Los ingresos de nuevo personal se llevarán a cabo por las categorías inferiores de cada grupo profesional, agotando los procedimientos para que, previo examen, ocupe estas plazas el personal de la fábrica.

Agotados estos procedimientos y los establecidos en el capítulo IV, la empresa se verá obligada a contratar personal con categoría superior, teniendo preferencia los hijos o hermanos del personal de fábrica.

Quedan exceptuadas de estas normas, pudiendo ser de nuevo ingreso, las categorías cuyo cargo o puesto implique otorgamiento de confianza por parte de la empresa.

Artículo 10. **Período de pruebas.**—El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso, cambio de categoría o grupo profesional, durante la vigencia del presente Convenio, será, como máximo, el que para cada categoría o grupo profesional se fija en el cuadro siguiente:

Técnicos titulados, 6 meses.

Técnicos no titulados, 3 meses.

Administrativos, 2 meses.

Personal subalterno, 2 meses.

Profesionales de oficio, 90 días laborables.

Especialistas, 45 días laborables.

Peones ordinarios, 20 días laborables.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la resolución de la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

La retribución del personal de nuevo ingreso, durante el período de prueba, será la del escalón mínimo de su categoría profesional, pasando automáticamente, una vez superada la prueba, al escalón retributivo que corresponda a la calificación del puesto de trabajo para el que ha sido admitido.

Artículo 11. **Ceses y plazos de preavisos.**—El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá avisar con la siguiente antelación al Servicio de Personal:

a) Personal directivo y técnico, 2 meses.

- b) Personal administrativo, 30 días.
- c) Resto del personal, 15 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en su liquidación finiquita.

CAPITULO II

Clasificación profesional

Artículo 12. Categorías profesionales.—Cada productor de la empresa tendrá atribuída la categoría profesional que corresponda con arreglo a lo que sobre el particular dispone el Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el personal continuará clasificado en grupos o escalones resultantes del sistema de valoraciones existentes.

Artículo 13. Otorgamiento de categorías.—Las categorías profesionales se otorgarán, en todo caso, en función del cometido real que desempeña cada productor, sin que puedan invocarse circunstancias personales, de formación o títulos académicos u oficiales para su clasificación en categoría distinta.

Artículo 14. Garantía mínima.—No obstante, los operarios o empleados que figuren encuadrados, por la valoración de sus puestos respectivos, en escalones retributivos de zona inferior a la definida para su categoría continuarán ostentando dicha categoría profesional a título personal, sin que se altere por ello la calificación de sus puestos. Además, a efectos retributivos, se les reconocerá el derecho al percibo de las remuneraciones correspondientes, siempre que medie en estos casos el informe de los Servicios Médicos de Empresa y resuelva favorablemente el Jurado de Empresa. Aquellos productores que a petición suya, justificando un motivo para cambio de puesto y que éstos se encuentren en escalones de zona inferior para su categoría, les corresponderán los siguientes escalones mínimos:

	Escalón mínimo
A - PERSONAL OBRERO	
Peones ordinarios	1
Especialistas	2
Oficiales de tercera	5
Oficiales de segunda	7
Oficiales de primera	9

B - PERSONAL EMPLEADO

	Escalón mínimo
<i>a) Subalternos</i>	
Listeros y almaceneros	3
Choferes	4
Guardajurados, vigilantes y ordenanzas	2
Dependientes auxiliares económico y telefonistas	2
<i>b) Administrativos</i>	
Jefes de segunda	8
Oficiales de primera	6
Oficiales de segunda	4
Auxiliares	2
<i>c) Técnicos de organización</i>	
Jefes de segunda	8
Técnicos de primera	6
Técnicos de segunda	4
Auxiliares	2
<i>d) Técnicos de oficina</i>	
Delineante proyectista	10
Delineante de primera	6
Delineante de segunda	4
Calcadores y auxiliares	2
Reproductor de planos	2
<i>e) Técnicos de taller</i>	
Maestros de taller	9
Maestros segundos	8
Encargados	6
Capataces especialistas	3

A efectos del otorgamiento de categorías profesionales en el grupo del personal obrero, se definen las zonas siguientes como propias de cada categoría:

- Peones: Escalones 1 y 2.
- Especialistas: Escalones 3 a 6, ambos inclusive.
- Oficiales de tercera: Escalones 7 y 8.
- Oficiales de segunda: Escalones 6 y 10.
- Oficiales de primera: Escalones 11 a 16, ambos inclusive.

Y para el personal empleado, los siguientes:

	Escalones
<i>Subalternos</i>	
Guardas y vigilantes...	2, 3, 4 y 5
Ordenanzas	2, 3 y 4
Telefonistas	2, 3 y 4
Dependientes Aux. Eco.	2, 3 y 4
Listeros	3, 4 y 5
Choferes	4, 5 y 6
<i>Administrativos</i>	
Auxiliares	2 y 3
Oficiales de segunda ...	4, 5 y 6
Oficiales de primera ...	7, 8 y 9
Jefes de segunda	10, 11, 12 y 15

	Escalones
<i>Técnicos de organización</i>	
Aux. Organización ...	2 y 3
Téc. Organización 2. ^a ...	4, 5 y 6
Tec. Organización 1. ^a ...	7, 8 y 9
Jefe Organización 2. ^a ...	10, 11, 12 y 15
<i>Técnicos de oficina</i>	
Reproductor planos ...	3, 4 y 5
Auxiliar de oficina ...	2 y 3
Calcadores	2 y 3
Delineantes de 2. ^a	4, 5 y 6
Delineantes de 1. ^a	7, 8 y 9
Delineante proyectista.	10, 11, 12 y 15
<i>Técnicos de taller</i>	
Capataces peones Ord.	4 y 5
Capataces especialistas	4, 5 y 6
Encargados	7, 8, 9 y 10
Maestros segundos	10, 11 y 12
Maestros de taller ...	11, 12 y 15

CAPITULO IV

Ascensos, progresión y promoción del personal

Artículo 15. Principio general.—El ascenso, progresión o promoción de los productores a puestos mejor calificados o de superior categoría profesional quedará determinado solamente por la capacitación del personal para desempeñar con eficacia dichos puestos, a cuyo objeto los productores renuncian, expresa y libremente, al turno de antigüedad y la empresa al de libre designación.

No obstante lo acordado en el párrafo anterior, se conviene que serán promovidos por libre designación de la empresa los cargos que impliquen otorgamiento de confianza, tales como cajero, guardas, ordenanzas y secretario, así como las siguientes categorías:

- Jefes administrativos de primera y segunda.
- Jefes de taller, maestros de taller y segundos.
- Encargados y capataces.
- Jefes de organización de primera y segunda.
- Jefes de equipo.
- Delineantes proyectistas.

Artículo 16. Progresión y promoción del personal.—Se entiende por "progresión" el pase de un productor a otro puesto mejor calificado, sin modificación de su categoría profesional.

"Promoción" es el pase de un productor a otro puesto mejor calificado que suponga al mismo tiempo cambio de categoría profesional.

Tanto para la progresión como para la promoción del personal será requi-

sito indispensable la existencia de plaza vacante en plantilla.

Artículo 17. Procedimiento para la progresión.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse entre productores de la misma categoría profesional, pero de valoración inferior, se procederá del modo siguiente:

Se anunciará la existencia de la plaza vacante con quince días de antelación a la convocatoria para las pruebas de selección entre el personal de igual categoría existente en la empresa que la requerida para el puesto que haya de cubrirse.

Efectuadas las pruebas de selección teóricas y prácticas por el Comité de Ascensos, se procederá a la elección del que obtenga la puntuación más elevada, pasando el productor seleccionado a cubrir la vacante. No obstante, si se presenta un solo candidato podrá pasar directamente a cubrir la plaza vacante, a juicio del Comité de Ascensos.

En el caso de que no se cubriese la vacante, se procederá conforme a las normas establecidas en el artículo siguiente para la promoción del personal, ofreciéndose la oportunidad a los productores de las categorías inferiores.

Artículo 18. Procedimiento para la promoción.—Cuando se produzca una vacante de plantilla que deba cubrirse por personal de categoría inferior a ésta, se procederá de igual forma que para la progresión del personal, pasando el productor seleccionado a la prueba práctica, que tendrá lugar en el puesto de trabajo. La duración de la prueba práctica, en este caso, será idéntica a la determinada en el artículo 10 para las admisiones de nuevo personal.

Si en la prueba práctica el trabajador no demostrase suficientemente su capacidad y aptitudes, volverá a su antiguo puesto de trabajo y quedará sometido a la prueba práctica el productor que le sigue en puntuación, siempre que ésta sea suficiente, a juicio del Comité de Ascensos.

Durante la prueba práctica, el productor percibirá la retribución correspondiente al escalón mínimo de la categoría a que ascienda. Una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, pasará de manera automática a percibir la retribución que corresponda al escalón del puesto de trabajo que ocupe. Si el productor ha estado desempeñando el trabajo del nuevo puesto durante el período de tiempo anterior, éste se deducirá del de prueba.

Artículo 19. Comité de Ascen-

—Para la aplicación de los principios expuestos en los artículos precedentes se procederá a la constitución de un Comité de Ascensos, que estará integrado por:

Un presidente, que designará la Dirección de la fábrica.

Dos vocales del Jurado de Empresa, pertenecientes, siempre que sea posible, a la sección o grupo profesional a que corresponda la vacante.

Dos representantes de la empresa, pertenecientes, a ser posible, al departamento, taller o sección afectados.

Artículo 20. Suplencias y plazas de nueva creación.—Las convocatorias para cubrir vacante se anunciarán, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de las pruebas. Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la cobertura definitiva de la vacante, la empresa podrá designar las suplencias que considere oportunas, eligiendo al personal que considere más idóneo de entre aquellos que reúnan las condiciones exigidas.

Los trabajadores suplentes conservarán en todo momento su categoría y grado o escalón, si bien la empresa les concederá durante el tiempo de suplencias las diferencias de salarios que correspondan, volviendo a su puesto de origen cuando finalicen las pruebas.

En las plazas de nueva creación se anunciarán oportunamente, debiendo efectuarse los exámenes correspondientes antes de que sean ocupadas interinamente por cualquier productor.

Artículo 21. Carácter de las pruebas.—El Comité de Ascensos determinará el programa, pruebas y condiciones que deben exigirse para la promoción y progresión del personal. Bien entendido que al mes de anunciada la plaza deberá estar designado el productor o productores que efectuarán el examen, siendo responsable de los retrasos el presidente del Tribunal.

CAPITULO V

Organización del trabajo

Artículo 22. Principios generales.—La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa. Esta contrae el deber de llevarlo a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento, dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, contando para ello con la decidida colaboración del personal.

Para conseguir este objetivo, la empresa continuará el proceso de racionalización y organización del trabajo, perfeccionando, en la medida de lo po-

sible, los sistemas de calificación técnica y medida del rendimiento.

Artículo 23. Facultades de la Dirección.—Como tales, cabe señalar:

a) La calificación del trabajo, según el sistema de valoración existente en la empresa.

b) La exigencia de los rendimientos mínimos o habituales, siempre que el bajo rendimiento no sea imputable al trabajador.

c) La fijación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación del trabajo.

d) Señalamiento de los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de la producción.

e) La fijación de normas de vigilancia y diligencia en el cuidado de máquinas y utillajes.

f) El establecimiento de los criterios y normas de movilidad y redistribución del personal de la empresa, de acuerdo con las necesidades de ésta, respetando los derechos sustanciales de los trabajadores.

g) La modificación de los métodos de trabajo y sistemas de distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.

h) La adaptación de las cargas de trabajo y rendimiento a las condiciones que resultan del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

CAPITULO VI

Régimen de retribuciones

Artículo 24. Política salarial.—La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa. A tal efecto, se han desarrollado y aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo y sistemas de incentivos.

Artículo 25. Cuadros retributivos.—A partir del día 1 de enero de 1969, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se aplicarán a todos los productores afectados las escalas salariales detalladas en los cuadros números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que se recogen como anexos.

Artículo 26. Retribuciones.—Se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Retribuciones directas.
 - 1.º Jornales y sueldos de calificación.
 - 2.º Incentivos a la producción.

3.º Plus dominical y fiestas no recuperables.

4.º Plus de vacaciones.

5.º Plus de horas extraordinarias.

6.º Gratificaciones extraordinarias.

7.º Premio de nocturnidad.

8.º Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

9.º Premio de jefes de equipo.

10. Desgravación de primas y destajos.

11. Pluses por condición más beneficiosa, generales o particulares.

b) Retribuciones especiales o indirectas.

1.º Plus de antigüedad.

2.º Plus de distancia.

3.º Gastos de viajes y dietas.

5.º Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 27. Salario o sueldo de calificación.—Se entiende por salario o sueldo de calificación el que corresponde a la importancia de cada puesto de trabajo.

Estos jornales o sueldos de calificación comprenden los conceptos retributivos actuales siguientes:

Jornal o sueldo base reglamentario.

Retribuciones voluntarias.

Participación de beneficios.

Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Premio de jefe de equipo.

Desgravación sobre primas y destajos.

Al estar estos conceptos comprendidos dentro de los jornales o sueldos de calificación establecidos, no procederá reclamación alguna sobre su percepción en forma adicional o independiente a aquéllos.

Artículo 28. Incentivos a la producción.—Se aplicarán de acuerdo con el capítulo VII y el anexo 6 para el personal obrero; para el personal empleado se abonará de acuerdo con el complemento de actividad reflejada en los anexos 1 y 3.

Artículo 20. Salario CENEMESA.—Se entiende por salario CENEMESA (S. C.) la suma del salario de calificación y complemento de actividad normal, en la forma que se indica en el anexo número 1.

Artículo 30. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el jornal de calificación correspondiente, más antigüedad.

Artículo 31. Vacaciones.—El número de días de vacación para todos los productores de la fábrica será el que determina el Reglamento Nacional Siderometalúrgico, pero aquellos trabajadores que en el momento de la puesta en vigor del presente Convenio

disfruten de un período superior lo conservarán como condición más beneficiosa.

Las vacaciones podrán disfrutarse de manera fraccionada, conforme a las disposiciones en vigor.

Las vacaciones se pagarán con arreglo al salario o sueldo de calificación, más pluses de antigüedad y el promedio de la prima obtenida en los tres meses anteriores.

Artículo 32. Plus de horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias, para todos los productores de la empresa, las que excedan de la jornada máxima legal, abonándose según el anexo número 5.

Artículo 33. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias, tanto para el personal obrero como el empleado, será el mismo que disfruta en la actualidad.

En ambos casos, las gratificaciones se calcularán sobre la suma del jornal o sueldo de calificación más el plus de antigüedad.

Artículo 34. Premio de nocturnidad.—Se abonará en la forma reglamentaria sobre los jornales de calificación, con independencia de su antigüedad.

Artículo 35. Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—Este queda absorbido por los jornales de calificación, en cuya determinación se han tenido en cuenta los riesgos profesionales y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

Artículo 36. Premio de jefe de equipo.—Igual que en el artículo anterior, este concepto queda absorbido por estar valorado en el jornal de calificación.

Artículo 37. Desgravación sobre primas y destajos.—La desgravación de primas absorbida en los jornales de calificación, no procediendo ninguna reclamación sobre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 38. Plus de antigüedad.—Se abonará en la cuantía señalada en el anexo número 4.

El número de quinquenios será ilimitado.

El cómputo de la antigüedad, a efectos de la percepción de ésta, se hará en la forma determinada en el vigente Reglamento Nacional Siderometalúrgico, si bien la fecha inicial para la determinación de los quinquenios será la de ingreso en la empresa.

Artículo 39. Plus de distancia.—Se continuará percibiendo en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 40. Gastos de viaje y dietas.—Para el abono y liquidación de los gastos de viaje y dietas se aplicarán las normas establecidas con carácter general por la Sociedad.

Artículo 41. Plus familiar y ayuda a la familia.—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales de aplicación, no computándose, a los efectos del fondo, el aumento que suponen las mejoras concedidas por el presente Convenio.

Artículo 42. Licencias y ausencias retribuidas.—Se seguirán abonando en la forma ya establecida, tomando como base el jornal o sueldo de calificación más antigüedad.

Artículo 43. Revisión de las valoraciones.—Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en términos que se estimasen afectara a cualquiera de los factores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Las peticiones de revisión habrán de formularse por escrito a través de la línea jerárquica. Caso de que el trabajador no recibiese contestación en el plazo de quince días o le fuese denegada su petición, podrá acudir al vocal de su grupo profesional para que éste solicite la revisión del Comité de Valoraciones.

Este Comité está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El jefe de personal.

Vocales: Dos representantes elegidos libremente por la Dirección y dos representantes del Jurado de Empresa, elegidos por votación entre los miembros componentes del mismo.

El Comité que se designe será renovado al término de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO VII

Incentivos y productividad

Artículo 45. Actividad normal.—Ritmo o actividad normal es la velocidad de trabajo que puede mantenerse un día tras otro sin excesiva fatiga física ni mental y que se caracteriza por la realización de un esfuerzo razonable.

Artículo 46. Medida de la actividad.—La actividad de cada trabajador se medirá dividiendo el tiempo asignado entre el tiempo invertido. Por tanto, el obrero alcanzará el rendimiento normal, o sea 1, cuando invierta en su trabajo idéntico tiempo que el previsto.

Artículo 47. Rendimiento mínimo admisible.—Rendimiento mínimo admisible en tiempos correctamente medidos será el correspondiente a actividad normal. Los operarios que no tengan este rendimiento mínimo admisible, por causas que les sean imputables,

incurrirán en falta de bajo rendimiento.

Artículo 48. Revisión de los tiempos.—A petición de la Dirección o de los productores se podrán revisar los tiempos asignados en los vales de trabajo, tanto los efectuados con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre empresa y productores será la Comisión de Vigilancia del presente Convenio la que comprobará la exactitud de los tiempos asignados.

Artículo 49. Reclamaciones de tiempos.—Cuando el trabajador, a la vista de los tiempos calculados y cronometrados, estimare que existe error podrá pedir su revisión al Servicio de Mediciones de Tiempos de la empresa a través de su superior inmediato, quien deberá resolver en el plazo más breve posible.

En caso de ser favorable su reclamación, percibirá las diferencias salariales a que diera lugar la corrección habida.

Artículo 50. Suplementos de tiempo.—Cuando un trabajo presente características distintas a las previstas en las tablas de tiempos (malas condiciones del material, deficiencias no previstas de las máquinas, etc.), el trabajador deberá solicitar la oportuna revisión dando cuenta a su jefe inmediato para que señale en su hoja de trabajo la hora en que se produjeron las deficiencias mencionadas.

El tiempo que dura la deficiencia observada, no imputable al operario, se abonará al rendimiento normal.

Artículo 51. Liquidación de incentivos.—La liquidación de primas se efectuará por meses naturales, y el cálculo de la actividad se obtendrá igualmente por períodos mensuales sumando los tiempos asignados e invertidos en los vales de trabajo terminados dentro de dicho período.

Artículo 52. Tarifas de incentivos.—Para el cálculo de los incentivos se distinguirán dos casos, a saber: 1.º) Labores cronometrables. 2.º) Labores no cronometrables.

Artículo 53. Labores cronometrables.—Los salarios serán directamente proporcionales a los rendimientos. Siendo el salario CENEMESA de cada escalón retributivo el que corresponde a la actividad 1; para actividades a la normal se calcularán de acuerdo con la tabla del anexo VI.

Artículo 54. Labores no cronometrables.—Aquellos operarios que habitualmente trabajan en operaciones no cronometrables percibirán un plus por

carencia de incentivos dado por la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de plus} = K \cdot a$$

Siendo:

K = Prima media de la fábrica percibida por los operarios de mano de obra cronometrables en los tres meses inmediatamente anteriores.

a = Coeficiente personal del operario, o concepto de jefe que calificará la calidad y cantidad de su trabajo, capacidad cooperación y cualidades personales.

Este plus por carencia de incentivo se aplicará sobre las horas efectivamente trabajadas, incluido el período de vacaciones.

CAPITULO VIII

Obras sociales

Artículo 55. Caja de Previsión Social.—La Caja de Previsión Social seguirá funcionando con arreglo a los estatutos en vigor y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio anterior, si bien la aportación de la empresa será de 100.000 pesetas anuales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Esta aportación experimentará las variaciones proporcionales correspondientes a las que sufra la plantilla de obreros en relación con la existente al 31 de diciembre de 1968.

Artículo 56. Economato.—La empresa seguirá manteniendo el actual Economato, primando diversos artículos de primera necesidad, según las circunstancias de cada momento.

Artículo 57. Becas de estudios.—La empresa continuará concediendo becas para enseñanza media y superior a los hijos de los empleados y obreros de la empresa en la forma, cuantía y condiciones determinadas en el Reglamento especial que tiene establecido con carácter general para toda la Sociedad.

Artículo 58. Premio de permanencia.—Todos los productores que cumplan al servicio de la empresa 25 años (veinticinco) ininterrumpidos percibirán una gratificación consistente, como mínimo, en una mensualidad de su jornal o sueldo de calificación, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 59. Seguro colectivo de vida.—Continuará manteniéndose el seguro colectivo de vida, con arreglo a las normas por las que actualmente se rige, acomodándose en todo momento los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas por la empresa, excluidos los devengos que no tengan carácter fijo y general.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 60. Comisión Mixta.—Conforme a lo preceptuado en la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958, se constituirá una Comisión Mixta o de Vigilancia integrada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, que hayan tomado parte en la Comisión Deliberadora, bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas en la norma novena de las dictadas por la Organización Sindical el 23 de julio de 1958, que será designada por dichos seis vocales, o en defecto de acuerdo, por el delegado provincial de Sindicatos.

La Comisión de Vigilancia tendrá como misiones fundamentales la interpretación, vigilancia y arbitraje del Convenio, no invadiendo en ningún caso el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas que regulan la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 61. Repercusión de precios.—Las partes que suscriben este Convenio declaran que la aprobación de las retribuciones y mejoras convenidas no afectan a los precios de venta de los productos.

Artículo 62. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que en concepto de percepciones de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal y no vinculadas al puesto de trabajo ocupado por quien disfrute de la mencionada garantía.

Artículo 63. Salario hora profesional.—Teniendo en cuenta que el régimen de regulación salarial de la empresa se fundamenta en un sistema de valoraciones de puestos de trabajo, la determinación del salario-hora profesional de los productores afectados por este Convenio revisten ciertas dificultades técnicas, por lo que resulta aconsejable omitir este requisito en las presentes normas, al amparo de lo previsto en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 1961.

Artículo 64. Jornada de trabajo.—Cada productor conservará la que tenga establecida actualmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Durante la época estival en la que la competente autoridad laboral ordene la implantación de la jornada reducida

para el personal empleado que deba disfrutarla, el resto de los empleados, así como los obreros, trabajarán en régimen de jornada continuada, con su-

jeción al horario que en su momento se determine.

Los empleados adscritos en la actualidad al horario de oficinas podrán

adscribirse voluntariamente al horario de taller, percibiendo en este caso las retribuciones del anexo número 3.

(Hay varias firmas).

A N E X O N U M . 1

Personal obrero a control

Escalón	Salario de calificación	Complemento actividad normal	Salario diario A. normal Sal. CENEMESA	Total anual 425 días y C. Act. 303 días
1	96,52	28,96	125,48	49.796
2	99,12	29,74	128,86	51.137
3	101,99	30,60	132,59	52.618
4	104,07	31,22	135,29	53.690
5	106,92	32,08	139,00	55.161
6	108,88	32,66	141,54	56.170
7	111,88	33,56	145,44	57.718
8	115,38	34,61	149,99	59.524
9	118,77	35,63	154,40	61.273
10	121,76	36,53	158,29	62.817
11	123,83	37,15	160,98	63.884
12	126,83	38,05	164,88	65.432
13	132,17	39,65	171,82	68.186
14	135,68	40,70	176,38	69.996
15	139,19	41,76	180,95	71.809
16	143,88	43,16	187,04	74.226

Nota.—El total anual se obtiene de la siguiente manera: Salario de calificación \times 425 días + complemento de actividad normal \times 303 días.

A N E X O N U M . 2

Cuadro de retribuciones del personal empleado Horario de oficinas

Escalón	Sueldo de calificación (mensual)	Complemento actividad medio (mensual)	Retribución total media (mensual)	Retribución total media (anual)
1	2.761	435	3.196	52.157
2	2.906	457	3.363	54.886
3	3.074	484	3.558	58.066
4	3.386	533	3.919	63.958
5	3.628	572	4.200	68.540
6	3.909	615	4.524	73.833
7	4.147	653	4.800	78.335
8	4.359	686	5.045	82.335
9	4.533	714	5.247	85.629
10	4.721	743	5.464	89.173
11	4.866	766	5.632	91.914
12	5.229	823	6.052	98.769
13	5.521	868	6.389	104.273
14	5.810	914	6.724	109.738
15	6.101	961	7.062	115.249
16	6.391	1.006	7.397	120.719

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente manera: Sueldo mensual de calificación \times 17 (12 pagas ordinarias y 5 extraordinarias) + complemento de actividad medio \times 12 mensualidades.

ANEXO NUM. 3

Cuadro de retribuciones del personal empleado
Horario de taller

Escalón	Sueldo de calificación (mensual)	Complemento actividad medio (mensual)	Retribución total media (mensual)	Retribución total media (anual)
1	2.898	457	3.355	54.750
2	3.051	480	3.531	57.627
3	3.228	508	3.736	60.972
4	3.555	559	4.114	67.143
5	3.809	601	4.410	71.965
6	4.105	646	4.751	77.537
7	4.355	685	5.040	82.255
8	4.577	721	5.298	86.461
9	4.759	749	5.508	89.891
10	4.957	779	5.736	93.617
11	5.110	804	5.914	96.518
12	5.491	864	6.355	103.715
13	5.797	912	6.709	109.493
14	6.100	960	7.060	115.220
15	6.406	1.009	7.415	121.010
16	6.711	1.056	7.767	126.759

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente manera: Sueldo mensual de calificación \times 17 (12 pagas ordinarias y 5 extraordinarias) más complemento de actividad medio por 12 mensualidades.

ANEXO NUM. 4

Tabla de plus de antigüedad

Grupos	Categorías	Valor anual de un quinquenio
Obreros	Peones	1.801,—
	Especialistas	1.964,—
	Oficiales de 3. ^a	2.000,—
	Oficiales de 2. ^a	2.198,—
	Oficiales de 1. ^a	2.379,—
Subalternos	Guardas y vigilantes	2.029,—
	Ordenanzas	1.954,—
	Telefonistas	2.029,—
	Dependientes auxiliares Economato.	2.029,—
	Listeros	2.332,—
	Choferes	2.483,—
Administrativos	Auxiliares	2.276,—
	Oficiales de 2. ^a	2.805,—
	Oficiales de 1. ^a	3.223,—
	Jefes de 2. ^a	3.848,—
	Jefes de 1. ^a	4.322,—
Técnicos de organización	Auxiliares de organización	2.276,—
	Técnicos de organización de 2. ^a	2.805,—
	Técnicos de organización de 1. ^a	3.223,—
	Jefes de organización de 2. ^a	3.848,—
	Jefes de organización de 1. ^a	4.322,—

Grupos	Categorías	Valor anual de un quinquenio
Técnicos de oficina	Reproductor de planos	1.954,—
	Auxiliar de oficina	2.276,—
	Calcadores	2.276,—
	Delineantes de 2. ^a	2.805,—
	Delineantes de 1. ^a	3.223,—
	Delineantes proyectistas	4.000,—
Técnicos de taller	Capataces de peones ordinarios	2.257,—
	Capataces de especialistas	2.408,—
	Encargados	2.730,—
	Maestros 2. ^o	3.184,—
	Maestros de taller	3.336,—
	Jefes de taller	4.284,—
Técnicos titulados	Ingenieros y licenciados	6.063,—
	Peritos	5.553,—

NOTA : El valor diario de los quinquenios de obreros se obtendrá dividiendo entre 425 días el importe anual.
El valor mensual de los quinquenios de empleados se obtendrá dividiendo entre 17 pagas el importe anual.

ANEXO NUM. 5 A

Tabla de horas extraordinarias personal obrero

Escalones	A	B	C
I	24,01	27,69	32,36
2	24,57	28,34	33,13
3	25,24	29,02	33,91
4	25,69	29,57	34,57
5	26,24	30,24	35,36
6	26,68	30,79	35,92
7	27,35	31,47	36,81
8	28,02	32,35	37,80
9	28,80	33,25	38,80
10	29,47	33,90	39,68
11	29,91	34,47	40,25
12	30,58	35,25	41,14
13	31,59	36,47	42,69
14	32,46	37,36	43,69
15	33,13	38,25	44,70
16	34,02	39,25	45,81

A = Las dos primeras horas extraordinarias. En jornada reducida las cuatro primeras horas extraordinarias.

B = Las horas que excedan de las diez primeras diarias o se presten en domingo, festivo o jornada nocturna.

C = Las que se presten en domingo o festivo de diez de la noche a seis de la mañana.

ANEXO NUM. 5 B

Tabla de horas extraordinarias personal empleado

Escalones	A	B	C
I	33,45	38,60	45,15
2	35,00	40,35	47,20
3	36,80	42,35	49,50
4	40,05	46,15	53,95
5	42,55	49,05	57,40
6	45,60	52,50	61,25
7	48,05	55,40	64,75
8	50,25	57,95	67,75
9	52,15	60,05	70,15
10	54,05	62,25	72,85
11	55,60	64,05	74,80
12	59,35	68,50	79,60
13	62,50	71,95	84,05
14	65,50	75,30	88,15
15	68,50	78,95	92,30
16	71,60	82,55	96,45

A = Las dos primeras horas extraordinarias. En jornada reducida las cuatro primeras horas extraordinarias.

B = Las horas que excedan de las diez primeras diarias o se presten en domingo, festivo o jornada nocturna.

C = Las que se presten en domingo o festivo de diez de la noche a seis de la mañana.

A N E X O N U M . 6

Pesetas hora de prima sobre la actividad normal $\times = 1$

Esc.	1,010	1,020	1,030	1,040	1,050	1,060	1,070	1,080	1,090	1,100
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2	0,543	1,086	1,630	2,175	2,716	2,888	3,061	3,232	3,404	3,576
3	0,617	1,234	1,851	2,468	3,086	3,321	3,556	3,790	4,025	4,261
4	0,709	1,419	2,128	2,838	3,547	3,832	4,185	4,504	4,823	5,143
5	0,760	1,520	2,282	3,042	3,827	4,166	4,528	4,889	5,250	5,610
6	0,850	1,701	2,552	3,402	4,250	4,694	5,138	5,581	6,025	6,467
7	0,929	1,859	2,788	3,718	4,646	5,157	5,667	6,178	6,688	7,201
8	0,984	1,970	2,955	3,940	4,927	5,482	6,038	6,592	7,147	7,698
9	1,063	2,126	3,188	4,251	5,315	5,933	6,552	7,169	7,787	8,408
10	1,135	2,270	3,405	4,540	5,675	6,355	7,033	7,713	8,392	9,075
11	1,215	2,430	3,646	4,861	6,074	6,826	7,578	8,330	9,080	9,833
12	1,298	2,597	3,896	5,195	6,492	7,315	8,138	8,961	9,784	10,610
13	1,341	2,683	4,026	5,368	6,711	7,559	8,406	9,253	10,100	10,947
14	1,410	2,822	4,232	5,644	7,056	7,959	8,862	9,765	10,668	11,575
15	1,483	2,966	4,499	5,932	7,414	8,375	9,336	10,296	11,257	12,222
16	1,565	3,131	4,696	6,262	7,827	8,800	9,772	10,745	11,718	12,696

Esc.	1,110	1,120	1,130	1,140	1,150	1,160	1,170	1,180	1,190	1,200
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2	3,730	3,886	4,042	4,197	4,353	4,508	4,663	4,819	4,975	5,130
3	4,445	4,631	4,816	5,000	5,186	5,372	5,557	5,741	5,928	6,113
4	5,367	5,590	5,813	6,038	6,261	6,485	6,708	6,933	7,156	7,380
5	5,854	6,097	6,342	6,585	6,829	7,074	7,317	7,562	7,805	8,049
6	6,746	7,028	7,310	7,590	7,872	8,154	8,434	8,715	8,997	9,277
7	7,513	7,827	8,139	8,452	8,765	9,078	9,391	9,704	10,019	10,331
8	8,033	8,368	8,702	9,037	9,372	9,707	10,042	10,376	10,711	11,046
9	8,773	9,139	9,504	9,870	10,235	10,601	10,967	11,333	11,698	12,063
10	9,469	9,864	10,258	10,653	11,048	11,443	11,837	12,231	12,626	13,021
11	10,260	10,689	11,116	11,544	11,970	12,399	12,826	13,254	13,681	14,109
12	11,070	11,532	11,993	12,454	12,916	13,378	13,839	14,299	14,761	15,221
13	11,424	11,899	12,376	12,852	13,327	13,804	14,279	14,756	15,231	15,707
14	12,077	12,581	13,083	13,588	14,092	14,594	15,098	15,601	16,104	16,608
15	12,752	13,284	13,815	14,347	14,888	15,410	15,942	16,473	17,000	17,537
16	13,248	13,799	14,351	14,903	15,456	16,007	16,560	17,112	17,663	18,215

Esc.	1,210	1,220	1,230	1,240	1,250	1,260	1,270	1,280	1,290	1,300
1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2	5,286	5,441	5,596	5,752	5,908	6,063	6,225	6,374	6,529	6,685
3	6,297	6,484	6,668	6,853	7,040	7,224	7,409	7,594	7,780	7,965
4	7,603	7,827	8,050	8,273	8,497	8,721	8,945	9,168	9,392	9,615
5	8,294	8,537	8,782	9,025	9,269	9,514	9,757	10,002	10,243	10,489
6	9,559	9,841	10,121	10,402	10,684	10,964	11,246	11,527	11,808	12,090
7	10,645	10,957	11,270	11,582	11,896	12,211	12,522	12,836	13,148	13,462
8	11,381	11,715	12,050	12,385	12,719	13,054	13,388	13,723	14,058	14,392
9	12,429	12,794	13,161	13,525	13,891	14,257	14,622	14,989	15,353	15,719
10	13,415	13,810	14,205	14,600	14,994	15,388	15,783	16,177	16,572	16,967
11	14,536	14,964	15,391	15,819	16,247	16,675	17,101	17,529	17,956	18,385
12	15,683	16,145	16,607	17,068	17,529	17,990	18,452	18,912	19,374	19,836
13	16,183	16,660	17,135	17,612	18,087	18,564	19,039	19,516	19,992	20,467
14	17,110	17,614	18,117	18,620	19,124	19,626	20,130	20,633	21,136	21,640
15	18,067	18,598	19,129	19,661	20,193	20,724	21,256	21,787	22,319	22,851
16	18,766	19,320	19,872	20,423	20,975	21,527	22,079	22,631	23,184	23,735

Derechos de inserción e impuestos: 11.530 pesetas.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

Sección de Minas

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación nombrado "Tres Amigos", número 16.112, solicitado por don José Antonio Galván Martínez, vecino de Villanueva de Villaescusa, con 143 pertenencias de mineral de bario, en los parajes denominados de "Peña Arzón y otros", del pueblo de Caloca, término municipal de Pesaguero, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un crestón de caliza en forma de mojón, de dos m. de altura y base superior cuadrada de 2 m. de lado, situado en "Peña Arzón", a una distancia de 15 m. rumbo Este, 31° Norte, de la esquina N. E. de una pequeña caseta de ladrillo existente en dicho lugar en el que fue marcada una cruz.

Desde el punto de partida a la primera estaca, en dirección Sur, se medirán 100 metros; de la primera a la segunda, Oeste, 1.800 metros; de la segunda a la tercera, Norte, 100 metros; de la tercera a la cuarta, Oeste, 100 metros; de la cuarta a la quinta, Norte, 100 metros; de la quinta a la sexta, Oeste, 100 metros; de la sexta a la séptima, Norte, 500 metros; de la séptima a la octava, Este, 2.100 metros; de la octava a la novena, Sur, 600 metros, y de la novena al punto de partida, Oeste, 100 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 143 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante el plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Sección de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 13 de diciembre de 1969.
El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

2.269

Derechos de inserción e impuestos:
383 pesetas.

**Caducidad de permiso
de investigación**

Ha caducado, por término de su vigencia, el permiso de investigación denominado "Raquel", núm. 16.054, de 28 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de San Miguel de Aguayo, siendo el interesado don Enrique Ortiz Alvarez, procediendo esta Sección de Minas a declarar franco y registrable el terreno en que está ubicado.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación en el terreno comprendido por este permiso que se caduca hasta que no hayan transcurrido ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las solicitudes deberán presentarse en la Sección de Minas, Castelar, número 1, 5.º, en horas de diez a trece.

Santander, 10 de diciembre de 1969.
El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

2.281

**ADMON. ECONOMICA
ADMINISTRACION
DE TRIBUTOS DE SANTANDER**

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25/2 del texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana, norma 26.ª de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable, de cada una de las fincas urbanas incluídas en el Municipio de Cartes, señalado por la O. M. de 24 de febrero de 1966, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de representantes de los contribuyentes y de la Administración, S-5, clave 10.39.018.

2.º Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta provincia (Servicio de Valoración Urbana).

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100 en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos, la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios concedidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Santander, 3 de diciembre de 1969.
El administrador de tributos (ilegible).

2.247

**ANUNCIOS DE SUBASTA
AYUNTAMIENTO DE RAMALES**

Resolución del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander), por la que se anuncia subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas que se mencionan

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, se anuncia subasta de los aprovechamientos forestales que se citan:

65.300 eucaliptos, con 5.468 metros cúbicos de madera y 1.370 estéreos

de leña, del monte 141-bis, denominado "Rusbreda y Sel de López", de la pertenencia de este Ayuntamiento y consorciado con la Excm. Diputación Provincial de Santander, bajo el tipo de tasación de un millón ochocientas veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas y un precio índice de dos millones doscientas ochenta mil novecientas treinta y siete pesetas.

Dicho aprovechamiento, que deberá efectuarse del 1.º de marzo al 30 de junio de 1970, se ajustará en su ejecución al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de nueve a trece.

La fianza provisional que habrá de depositarse en arcas municipales para poder tomar parte en la subasta ha sido fijada en la cantidad de noventa y una mil doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, a que asciende el 5 por 100 del tipo base de tasación. La fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario consistirá en el 6 por 100 del precio a que alcance el remate.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día hábil anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ramales de la Victoria, a las diecisiete horas del veintiún día hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Caso de no haber postor para esta subasta, se celebrará una segunda al día hábil de cumplirse el ocho de la primera, y una tercera al décimo día de la primera, en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredito con, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, el día, en relación con la subasta de maderas del monte "Rusbreda y Sel de López", número 141-bis, anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" número, de

fecha, ofrece la cantidad (en letra) de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Ramales de la Victoria, 22 de noviembre de 1969.—El alcalde-presidente, Angel Haro. 2.270

Derechos de inserción e impuestos: 524 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio de menor cuantía, con embargo preventivo, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Jesús Ortiz Martínez, por sí y en nombre de sus hermanos, representado por el procurador señor Cuevas Oceja, contra don Cipriano Irizabal Coterillo, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

Un camión marca Austin, matrícula S.-42.930. Sale a subasta por setenta y cinco mil pesetas.

Un coche jeep marca Willys, matrícula S.-22.801. Sale a subasta por veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18, Palacio de Justicia, el día ocho de enero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento del precio de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Santander a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don José María del Val Oliveri, juez comarcal sustituto, en funciones de Santoña (Santander) y su comarca,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas número 115/69, por im-

prudencia simple ocasional de daños contra José Peláez Fernández, siendo perjudicada Renate Kersting, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado citar a las partes y al señor fiscal comarcal, para que el próximo día 16 de enero de 1970, y hora de las diez treinta de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la C./ Rentería Reyes, número 8, 1.º derecha, para proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas; habiéndose así bien acordado citar a la expresada perjudicada Renate Kersting, vecina de Recklinhhausen, a medio del presente, haciéndola saber debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y se la entera del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que tenga lugar lo acordado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Santoña a 9 de diciembre de 1969. — El juez, José María del Val Oliveri. 2.275

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición bajo el número 160 de 1966, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de la Cooperativa del Campo Caja Rural San Antonio de Padua, de Renedo, contra don Gerardo Peña Revuelta, sobre reclamación de cantidad, en rebeldía, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del Juzgado número uno de esta capital, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de la Cooperativa del Campo Caja Rural San Antonio de Padua, de Renedo de Piélagos, contra don Gerardo Peña Revuelta, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Ayuntamiento de Puente Viesgo, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda producida por la Cooperativa del Campo Caja Rural San An-

tonio de Padua, de Renedo de Piélagos, debo de condenar y condeno al demandado don Gerardo Peña Revuelta a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la entidad demandante la cantidad de tres mil doscientas noventa y una con cincuenta y cinco pesetas reclamadas, intereses legales y pago, además, de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Gerardo Peña Revuelta, expido el presente, en Santander a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(Dos firmas ilegibles).

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

Don José Luis García Fernández, secretario del Juzgado Comarcal de Ramales de la Victoria (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 36 del corriente año, contra don Emilio Sáez Ruiz, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—Ramales de la Victoria, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor juez comarcal, don José Borrajo Araújo, con intervención del señor fiscal comarcal de la agrupación, don José Merino Vellisco, el presente juicio de faltas (36/69), por lesiones y daños en accidente de circulación, cuyo proceso contravencional se ha dirigido contra Emilio Sáez Ruiz, de 27 años, casado, hostelero y vecino de Laredo (Santander), con domicilio en c./Delfín Verde, apartamento 109; y como presunto perjudicado, Manuel Piedra García, de 34 años, casado, conductor, natural y vecino de Valle de Ruesga (Santander); y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Sáez Ruiz, circunstanciado en el encabezamiento de esta sentencia, a la pena de multa de cuatrocientas pesetas, como autor y responsable de la falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, imponiéndole el deber de indemnizar a Manuel Piedra García, asimismo circunstanciado, en la cantidad de diecisiete mil doscientas pesetas, importe de los daños y perjuicios sufridos. Caso de impago de la

multa impuesta sufrirá un día de arresto menor. Debiendo satisfacer las costas causadas en este juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Borrajo Araújo.” (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado Emilio Sáez Ruiz, en ignorado paradero, y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor juez comarcal, en Ramales a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, José Luis García Fernández.—Visto bueno, el juez comarcal, José Borrajo Araújo. 2.278

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 375/69, seguido contra Raúl Arruti Prellezo, recayó la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Tasa judicial.—Registro (Disposición común 11.^a, 20 pesetas.

Juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Indemnización, 2.200 pesetas.

Total, 2.430 pesetas.

Importa la precedente tasación, las figuradas dos mil cuatrocientas treinta pesetas, salvo error u omisión.

Santander, 12 de septiembre de 1969.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 2.262

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 126 del año actual, a instancia de don Pedro Luis Fernández Gaínza y que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Torrelavega a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Florencio

Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 126 del año actual, a instancia de don Pedro Luis Fernández Gaínza, mayor de edad, casado, electricista y vecino de esta ciudad, sitio de La Llama, representado en autos por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y dirigido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra la herencia yacente o los herederos de don Francisco Jesús Hortal Villar, los cuales son desconocidos y se ignora su paradero, que han permanecido en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros “Northern”, con domicilio social en Barcelona, Rambla de Cataluña, 17, 1.^o, representada por el procurador don José Pelayo Velarde y defendida por el letrado don José Luis del Corro Corral, sobre reclamación de treinta y un mil seiscientos nueve pesetas con sesenta céntimos; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno, conjunta y subsidiariamente, a los demandados herencia yacente o herederos de don Francisco Jesús Hortal Villar y Compañía de Seguros “Northern” a que una vez firme esta sentencia paguen al actor don Pedro Luis Fernández Gaínza la cantidad de veintitrés mil setecientas una pesetas con setenta céntimos, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados desconocidos y declarados en rebeldía, herencia yacente o herederos de don Francisco Jesús Hortal Villar, por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricada).

La anterior sentencia fue publicada en el siguiente día de ser dictada.

Sé hace constar que a instancia de la parte actora fue aclarado el fallo de la anterior sentencia por auto dictado con fecha trece de los corrientes, en el sentido que consta en la parte dispositiva del mismo que, copiada literalmente, dice:

“El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, por ante mí el secretario, dijo: Se aclara el fallo de la sentencia dictada en estos autos en fecha nueve de los corrientes, en el sentido de que el concepto “Conjunta y subsidiariamente” contenido en el mismo debe entender-

se en el sentido "de que ambos condenados (herencia yacente o herederos de don Francisco Jesús Hortal Villar y Compañía de Seguros "Northern") responden frente al actor directamente y con carácter principal de la indemnización de veintitrés mil setecientas una pesetas con setenta céntimos a que fueron condenados, y subsidiariamente cada uno de ellos, para el supuesto de que el elegido para hacer el pago resultare insolvente", quedando inalterable el resto del fallo; notifíquese a las partes la presente aclaración y quede incorporada a la parte dispositiva de la sentencia que le fue notificada.

Así, por este auto, lo dispuso, mandó y firma el expresado señor juez, de lo que yo, secretario, doy fe.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—Ante mí, Félix Arias Corcho." (Rubricadas).

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con sus originales, a los que me remito. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a los demandados, como herencia yacente o herederos de don Francisco Jesús Hortal Villar, de domicilio desconocido, y que han permanecido en rebeldía, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Derechos de inserción e impuestos: 728 pesetas.

Por la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Juan Hidalgo Capitán, en el sumario número 58 de 1969, seguido en este Juzgado, por hurto, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a 12 de diciembre de 1969.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.273

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 560 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción

pública a virtud de diligencias previas número 422/69 del Juzgado de Instrucción. Siendo partes Julio Moneo Rodríguez, de 32 años de edad, casado, empleado, hijo de Julio y Julia, natural y vecino de Santander y Jan Willen Duijker, mayor de edad, casado, vecino de Luxemburgo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jan Willen Duijker, como autor de una falta de daños por simple imprudencia a la pena de 255 pesetas de multa, costas del juicio, y a que indemnice a Julio Moneo Rodríguez, en la cantidad de 3.650 pesetas en que fueron tasados los daños de su vehículo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricado).

Y para que así conste y su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación a Jan Willen Duijker, con domicilio en Luxemburgo, Rue Ferdinand, número 1, expido la presente en Torrelavega a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Doy fe.—El secretario, Félix Arias Corcho.

2.274

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Fermín Villar Quintana, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra don Manuel Vázquez Martín, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia de Santander número uno, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, en nombre y representación de don Fermín Villar Quintana y defendido por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Manuel Vázquez Martín, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Manuel Vázquez Martín y cumplido pago al acreedor don Fermín Villar Quintana de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de ochenta y siete mil trescientas diez pesetas, importe del principal de dos letras de cambio y sus gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los respectivos protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada Fernández. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Vázquez Martín y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente, en Santander a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.201 de 1969, sobre lesiones, cito en forma legal a los denunciados Rafael Jiménez Ruiz, digo, Lucio, y Angel Lombilla González, para que el día veintinueve de enero próximo, y hora de las 10,55, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 30 de noviembre de 1969. El secretario (ilegible). 2.264

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 765/69, seguido en este Juzgado contra el súbdito francés René Clavel, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez municipal del dis-

trito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes, el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra René Clavel, súbdito francés, nacido en Somme (Francia), el 8 de mayo de 1927, y actualmente en paradero desconocido en España, sobre supuestos daños el día 22 de agosto pasado, al coche Seat 600, SA.-28.128, propiedad de Teresa Santander Rodríguez.

1.º Resultando: Que por el referido hecho se siguieron las presentes actuaciones, convocándose oportunamente a la celebración del correspondiente juicio, que tuvo lugar el día de hoy, y en el que, en conclusiones, el señor fiscal solicitó la libre absolución del denunciado Rene Clavel, por falta de pruebas, y costas de oficio.

1.º Considerando: Que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara ningún hecho punible el día de los autos, procede decretar su libre absolución.

2.º Considerando: Que las costas de los declarados absueltos vienen impuestas de oficio por ministerio de la Ley (número 1.º del artículo 240 de la de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos el parecer fiscal, el mentado precepto adjetivo y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado René Clavel, haciendo expresa reserva de acciones civiles a Teresa Santander Rodríguez, quien podrá ejercitarlas en la forma y ante los Tribunales que procedan. Para notificación al denunciado dirijase copia de la sentencia el "Boletín Oficial" de la provincia, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Balboa Cobo.

Y para su notificación al denunciado por medio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente en Santander a 29 de noviembre de 1969.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

2.261

Don Manuel Sánchez Torres, por habilitación secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Por la presente, y de orden de S. S.ª, se cita a don Ramón Castro

Lunar, de veintiséis años de edad, que fue natural de Valladolid y luego ha estado temporalmente residiendo en Bilbao, y actualmente, al parecer, se encuentra de modo fijo en Méjico, para juicio de faltas ante este Juzgado en el procedimiento número 66 de 1969 del mismo, llevado a cabo de orden superior, por accidente de circulación, con daños a las cosas y en concepto de acusado, para el día trece de enero próximo, y hora de las trece, en este Juzgado Comarcal; con advertencia de que a tal acto, caso de desear concurrir, deberá hacerlo con cuantos medios de prueba vaya a usar en él y con las advertencias del artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Todo ello por colisión de su turismo BI.-104.116 con el turismo Z.-85.002 en esta comarca en 19 de julio pasado.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario habilitado, Manuel Sánchez Torres.

2.272

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad de Santander,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 340-69 ha recaído la siguiente sentencia:

En la ciudad de Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas en el que son partes: el señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Juan Mas León, mayor de edad, casado, agente comercial, y actualmente en paradero desconocido, sobre supuesta ofensa a los agentes de la autoridad, el día veinticinco de abril pasado, en esta ciudad.

1.º Resultando que por el referido hecho se siguieron las presentes actuaciones, convocándose oportunamente a la celebración del correspondiente juicio, que tuvo lugar el día de hoy, y en el que, en conclusiones, el señor fiscal solicitó la libre absolución del denunciado y costas de oficio.

1.º Considerando que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara ningún hecho punible el día de autos, procede decretar su libre absolución.

2.º Considerando que las costas de los declarados absueltos vienen impuestas de oficio por ministerio de la

Ley (número 1.º del artículo 240 de la de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos el parecer fiscal, el mentado precepto adjetivo y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado.

Para la notificación de esta sentencia al denunciado remítase copia al "Boletín Oficial" de la provincia, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Balboa Cobo.

Y para su notificación al denunciado por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, firmo la presente, en Santander a 24 de noviembre de 1969.— El secretario (ilegible).

2.263

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigidas a los propietarios e industriales de las calles de Santa Lucía y Valliengo por las obras de mejora de alumbrado en dichas calles, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan entablarse por los interesados, conforme se determina en los artículos 68 y concordantes de la ordenanza respectiva.

Santander, 12 de diciembre de 1969. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

2.286

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 3 de diciembre del corriente año, acordó convocar segunda oposición, por haber quedado desierta la primera, para proveer una plaza de oficial administrativo en propiedad, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, la cual está dotada con el sueldo anual de 16.000 pesetas, una retribución com-

plementaria anual de 16.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, más aumentos graduales y una asignación transitoria del 60 por 100 sobre el sueldo base y retribución complementaria, de acuerdo a la instrucción novena de las aprobadas por Orden Ministerial de Gobernación de 23 de diciembre de 1968.

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a la Alcaldía-presidencia de esta Corporación Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en dichas instancias harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones para intervenir en la convocatoria, así como naturaleza, estado, domicilio, número y fecha de expedición del Documento Nacional de Identidad, y para los no residentes en esta villa señalar domicilio en la misma a efectos de notificaciones.

Para optar a la plaza convocada se requiere, entre otras condiciones, tener 21 años de edad y no haber cumplido 46, límites ambos referidos a la fecha de presentación de instancias, y hallarse en posesión de los títulos de bachiller o bien maestro o graduado de Institutos Laborales o el de oficial del Ejército.

Las bases completas se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 76, de fecha 25 de junio de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 9 de diciembre de 1969.—
El alcalde, Antonio Fernández Enriquez. 2.256

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Instruido expediente número dos de habilitación y suplemento de crédito al presupuesto ordinario, a fin de realizar pagos cuyo detalle en el mismo se expresa, los cuales han de cubrirse por transferencia, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Polanco, 26 de noviembre de 1969.
El alcalde (ilegible). 2.178

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Durante el plazo de quince días y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de habilitaciones y suplementos de

crédito dentro del presupuesto del año actual, mediante utilización del superávit de la liquidación del ejercicio anterior.

Bareyo, 30 de noviembre de 1969.—
El alcalde, Norberto Somarriba. 2.260

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Proyectándose por la "Sociedad Anónima Cros" la instalación de un almacén de fertilizantes granulados a granel al Oeste de su factoría de Maliaño, en lugar próximo al ferrocarril Madrid-Santander, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 10 de diciembre de 1969.
El alcalde (ilegible). 2.285

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, el expediente de suplemento de crédito por transferencia, dentro del presupuesto del ejercicio de 1969, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes, conforme a lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santoña, 6 de diciembre de 1969.
El alcalde, Angel Badiola.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, dentro del actual ejercicio, por medio del superávit del ejercicio anterior, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes, aprobadas que fueron en sesión del Pleno celebrado en el día de ayer.

Santoña, 6 de diciembre de 1969.
El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de mar-

zo de 1963, se hace público que por don Emeterio Incera Torre se ha solicitado licencia para establecer una pescadería en la planta baja de la casa número 7 de la calle de Sainz Ezquerria, de esta villa.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días de inserción de este edicto puedan formularse las observaciones pertinentes.

Colindres, 11 de diciembre de 1969.
El alcalde (ilegible). 2.283

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON ANDRES SANZ TOBES POTES (SANTANDER)

EDICTO

Don Andrés Sanz Tobes, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Felipe y don Carmelo Movellán Lamadrid, para acreditar su adquisición por usucapión de sendos aprovechamientos de aguas procedentes de las llamadas "Fuente Blanca" y "Fuentes de Panda y Colás", para riego de dos fincas rústicas, a prado, de su propiedad, a los sitios de Carrocedo y de Otero, del pueblo de Luriezo, término municipal de Cabezón de Liébana, a fin de que quienes se consideren perjudicados en sus derechos puedan oponerse en el término de treinta días hábiles.

En Potes a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El notario, Andrés Sanz Tobes.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969